

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 18 de junio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo — Portugal) — Amorim Energia BV/Ministério das Finanças e da Administração Pública

(Asunto C-38/11) ⁽¹⁾

(Artículo 104, apartado 2, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Artículos 49 TFUE y 54 TFUE — Artículos 63 TFUE y 65 TFUE — Directiva 90/435/CEE — Artículo 3, apartado 2 — Legislación tributaria — Impuesto sobre sociedades — Tributación de los dividendos — Retención en origen — Exención — Exigencia de una participación mínima en la sociedad que distribuye los dividendos — Requisitos — Exigencia de que se conserve dicha participación durante un período mínimo ininterrumpido — Requisitos — Sociedades beneficiarias residentes y no residentes — Diferencia de trato)

(2012/C 366/29)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal Administrativo

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Amorim Energia BV

Demandada: Ministério das Finanças e da Administração Pública

Con intervención de: Ministério Público

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Supremo Tribunal Administrativo — Interpretación de los artículos 63 TFUE y 65 TFUE — Normativa nacional que somete los dividendos distribuidos a sociedades no residentes a un régimen fiscal menos favorable que el aplicado a los dividendos distribuidos a las sociedades residentes — Exigencia, a las sociedades no residentes, de una participación social más relevante que se conserve durante un período mínimo más prolongado.

Fallo

1) Los artículos 63 TFUE y 65 TFUE se oponen a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que no permite a las sociedades residentes en otro Estado miembro que posean, en una sociedad residente en Portugal, una participación superior al 10 %, pero inferior al 20 %, obtener la exención del impuesto retenido en origen sobre las distribuciones de dividendos efectuadas por la sociedad residente en Portugal y somete, de este modo, estos dividendos a una doble imposición económica, mientras que, cuando los dividendos se distribuyen a las sociedades accionistas residentes en Portugal que posean el mismo tipo de participaciones, se evita la doble imposición económica de tales dividendos. Cuando un Estado miembro invoca un convenio para

evitar la doble imposición celebrado con otro Estado miembro, corresponde al órgano judicial nacional determinar si debe tenerse en cuenta ese convenio y, en su caso, comprobar si éste permite neutralizar los efectos de la restricción a la libre circulación de capitales.

2) Los artículos 49 TFUE y 54 TFUE se oponen a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el litigio principal, que permite a las sociedades residentes en otro Estado miembro que posean, en una sociedad residente en Portugal, una participación superior al 20 %, obtener la devolución del impuesto retenido en origen sobre las distribuciones de dividendos efectuadas por la sociedad residente en Portugal únicamente cuando hayan mantenido tal participación de manera ininterrumpida durante dos años y retrasa, de este modo, la supresión de la doble imposición económica con respecto a las sociedades accionistas residentes en Portugal que posean el mismo tipo de participaciones. Cuando un Estado miembro invoca un convenio para evitar la doble imposición celebrado con otro Estado miembro, corresponde al órgano judicial nacional determinar si debe tenerse en cuenta ese convenio y, en su caso, comprobar si éste permite neutralizar los efectos de la restricción a la libre circulación de capitales.

⁽¹⁾ DO C 130, de 30.4.2011.

Auto del Tribunal de Justicia de 12 de julio de 2012 — Densmore Ronald Dover/Parlamento Europeo

(Asunto C-278/11 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Normativa referente a los gastos y dietas de los diputados europeos — Control de la utilización de las dietas — Dieta de asistencia parlamentaria — Justificación de los gastos — Recuperación de las sumas indebidamente abonadas)

(2012/C 366/30)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Densmore Ronald Dover (representantes: D. Vaughan QC, M. Lester, Barrister, y R. Collard, Solicitor)

Recurrida: Parlamento Europeo (representantes: D. Moore y M. Windisch, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava), de 24 de marzo de 2011 — Dover/Parlamento Europeo (T-149/09) por la que dicho Tribunal anuló parcialmente la decisión del Secretario General del Parlamento Europeo, de 29 de enero de 2009, de proceder a la recuperación de determinadas cantidades indebidamente pagadas al demandante en concepto de gastos y dietas parlamentarios

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Densmore Ronald Dover.

(¹) DO C 252, de 27.8.2011.

**Auto del Tribunal de Justicia de 12 de julio de 2012 —
Power-One Italy SpA/Comisión Europea**

(Asunto C-372/11 P) (¹)

[Recurso de casación — Responsabilidad extracontractual — Proyecto cofinanciado por el instrumento financiero «LIFE» — Desarrollo de un nuevo sistema de suministro de energía para su uso en telefonía móvil (proyecto «Pneuma») — Decisión de la Comisión de poner fin al proyecto y de recuperar los adelantos pagados — Reparación del perjuicio supuestamente sufrido]

(2012/C 366/31)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Power-One Italy SpA (representantes: R. Giuffrida y A. Giussani avvocati)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: P. Oliver y D. Recchia, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal General (Sala Sexta) de 24 de mayo de 2011, dictado en el asunto Power-One Italy/Comisión (T-489/08), mediante el que el Tribunal General desestimó un recurso dirigido a obtener la reparación del perjuicio supuestamente sufrido por la recurrente como consecuencia de la decisión de la Comisión de poner fin al proyecto Pneuma (LIFE04 ENV/IT/000595), destinado a financiar conjuntamente el desarrollo de un nuevo sistema de suministro de energía para su uso en telefonía móvil — Confianza legítima — Obligación de motivación.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Power-One Italy SpA.

(¹) DO C 282, de 24.9.2011.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 12 de julio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Brussel — Bélgica) — Tate & Lyle Investments Ltd/Belgische Staat

(Asunto C-384/11) (¹)

(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Artículo 63 TFUE — Normativa fiscal — Distribución de dividendos — Retención en origen — Medidas para evitar o atenuar la imposición en cadena — Diferencia de trato de las sociedades beneficiarias residentes y las sociedades beneficiarias no residentes)

(2012/C 366/32)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van eerste aanleg te Brussel

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Tate & Lyle Investments Ltd

Demandada: Belgische Staat

En el que interviene: Syral Belgium NV

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank van eerste aanleg te Brussel — Interpretación del artículo 63 TFUE — Restricciones a la libre circulación de capitales — Normativa fiscal — Impuesto sobre sociedades — Tributación de los dividendos — Normativa nacional que establece una retención en el origen del 10 % sobre los dividendos distribuidos por sociedades residentes, así como sobre los rendimientos asimilados — Imputación del importe de dicha retención al impuesto de sociedades posible tan sólo para las sociedades residentes.

Fallo

El artículo 63 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro, como la controvertida en el procedimiento principal, que somete a una retención en el origen los dividendos distribuidos por una sociedad residente entre las sociedades beneficiarias residentes y no residentes que poseen en el capital de esa sociedad que distribuye dividendos una participación inferior al 10 %, pero cuyo valor de adquisición sea de al menos 1 200 000 euros, previendo únicamente para las sociedades beneficiarias residentes un mecanismo que permite atenuar la imposición en cadena. Cuando un Estado miembro invoca un convenio para evitar la doble imposición celebrado con otro Estado miembro, corresponde al órgano judicial nacional determinar si debe tenerse en cuenta ese convenio en el litigio de que conoce, y, en su caso, comprobar si éste permite neutralizar los efectos de la restricción a la libre circulación de capitales.

(¹) DO C 282, de 24.9.2011.